



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso pendiente de corregir el límite de embargo, por solicitud de la parte actora. Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

RAD. No. : 2019 – 00838
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
treinta y uno, (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el auto que decreta medidas cautelares del 16 de enero de 2020 se incurrió en error debido a que se limitó el embargo a la suma de \$ 40.000.000 M/L.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya **incurrido en error puramente aritmético**, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resalta el Juzgado).

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto referido y, en consecuencia, se establecerá como límite del embargo de \$ 70.093.327 M/L, de acuerdo a la liquidación efectuada, detallada a continuación:

		AÑO 2019									
CAPITAL IMS	ABONOS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE	TIMORA
		19,16%	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	1/01/2019	31/01/2019	31	0	0
		19,16%	1/02/2019	28/02/2019	28	28,74%	1/02/2019	28/02/2019	30	0	0
		19,16%	1/03/2019	31/03/2019	31	28,74%	1/03/2019	31/03/2019	31	0	0
		19,16%	1/04/2019	30/04/2019	30	28,74%	1/04/2019	30/04/2019	30	0	0
		20,28%	1/05/2019	31/05/2019	31	30,42%	1/05/2019	31/05/2019	31	0	0
		20,28%	1/06/2019	30/06/2019	30	30,42%	1/06/2019	30/06/2019	30	0	0
		20,03%	1/07/2019	31/07/2019	31	30,05%	1/07/2019	31/07/2019	31	0	0
		20,03%	1/08/2019	31/08/2019	31	30,05%	1/08/2019	31/08/2019	31	0	0
		20,03%	1/09/2019	30/09/2019	30	30,05%	1/09/2019	30/09/2019	30	0	0
		19,63%	1/10/2019	31/10/2019	31	29,45%	23/10/2019	31/10/2019	9	0	0
39.237.354		19,63%	5/11/2019	30/11/2019	26	29,45%	1/11/2019	30/11/2019	30	0	949.598
39.237.354		19,63%	1/12/2019	18/12/2019	18	29,45%	1/12/2019	31/12/2019	31	0	981.251

CONCEPTO	VALOR \$ M/L
CAPITAL	\$ 39.237.354
INTERES CORRIENTES (05/03/2019 – 05/11/2019)	\$ 5.560.682
INTERESES MORATORIOS (05/11/2019-18/12/2019)	\$ 1.930.849
50%	\$ 23.364.442
TOTAL LÍMITE	\$ 70.093.327

RAD. No. : 2019 – 00838
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU
Providencia : AUTO 31/05/2021 – Corrige limite de medida cautelar

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha enero 16 de 2020 que decretó medidas cautelares, donde se limitó el embargo a la suma de \$40.000.000 M/L siendo lo correcto la suma de \$70.093.327 M/L y no como se indicó en la providencia señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43f6d925f9d47845edd3887f44c3c881873dd1d6dc7c3e35bc4e358a52f7539

Documento generado en 31/05/2021 04:59:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**